

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, febrero 14 de 2022.

Al Despacho del señor Juez, demanda Impetrada por parte de la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CRISMA DEL MAR TOVAR MAIJAR** proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** sírvase proveer,



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Rad No: 81 220 40 89 001 2022-00006-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Crisma Del Mar Tovar Maijar

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado Judicial en contra de **Crisma Del Mar Tovar Maijar**.

Sería del caso proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, si no se advirtiera por parte de este Despacho Judicial que la presente demanda no cumple con lo estipulado en el Art. 468 del C.G.P., toda vez que no se cumplió con el requisito contemplado dentro del inciso cuarto del mencionado artículo.

Lo anterior, hace que conforme al artículo 90 ibidem, numeral 2º, se ordene inadmitir la demanda y conceder un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte / Arauca.

R E S U E L V E

1. **INADMITIR** la anterior demanda de ejecución para la Efectividad de la Garantía Real instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado Judicial en contra de **CRISMA DEL MAR TOVAR MAIJAR**.
2. Concédase un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.
3. Reconocer a la doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, como apoderada Judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

Notifíquese y cúmplase



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez.

Juzgado Único Promiscuo Municipal
Cravo Norte / Arauca.

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 002 de fecha 16 de febrero del 2022.
(Art. 265 C.G.P.)



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.